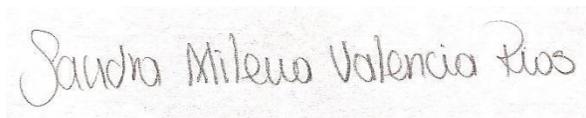


2023-110

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, julio 18 de 2023. La dejo en el sentido que se recibió memorial de aceptación de nombramiento de apoderada de oficio del demandado y contestación de demanda.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

Auto de Sustanciación No. 1264

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede en el proceso de **PRIVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL HIJO**, promovido por **ALBA DORIS ACEVEDO CARDONA**, a través de la Defensoría de Familia del ICBF, en representación de los menores **L.M.G.A., A.G.A., y J.G.A.**, contra **JHON JAIRO GALLEGO ÁLVAREZ**, se agrega memorial allegado por la apoderada de oficio del demandado aceptando el encargo, motivo por el cual se reconoce personería para actuar a la **DRA. SANDRA MARCELA SANTA MONTAÑO**.

De otra parte, se adjunta contestación de demanda allegada el día 21 de junio de 2023 al despacho.

Se dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se fija el día **veinte (20) de noviembre de 2023 a las 2:30 de la tarde.**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta, hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con la demanda:

1. Registros civiles de nacimiento de los menores **L.M.G.A., A.G.A. y J.G.A.**, indicativos seriales 35534789, 41420378 y 55359158, de la Notaría Tercera de Manizales. (Documento 02, folios 11-16 del expediente virtual).
2. Registro civil de nacimiento de **ALBA DORIS ACEVEDO CARDONA**, indicativo serial 22804027, de la Notaría Primera de Manizales. (Documento 02, folio 19 del expediente virtual).
3. Registro civil de nacimiento de **MARÍA CRISTINA ACEVEDO CARDONA**, indicativo serial 19365629, de la Notaría Primera de Manizales. (Documento 02 folios 23 a 24)
4. Certificado de defunción de **MARÍA CRISTINA ACEVEDO CARDONA**, indicativo serial 11391360, de la Registraduría Civil de Manizales. (Documento 02, folios 25-26 del expediente virtual).
5. Acta de audiencia de conciliación No.00241/10 de la Comisaría Segunda de Familia con fecha del 18 de agosto de 2010, donde las partes pactaron cuota alimentaria en favor de los tres menores hijos, a cargo del demandado. (Documento 02, folios 33-34 del expediente virtual).
6. Copia del oficio remitido por la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, al Comandante de la Policía, informando sobre la medida de protección en favor de **MARÍA CRISTINA ACEVEDO CARDONA** por presuntos hechos de violencia intrafamiliar, realizados por parte de **JHON JAIRO GALLEGO ÁLVAREZ**. (Documento 02, folios 51-54 del expediente virtual).

7. Copia del oficio de remisión de **MARÍA CRISTINA ACEVEDO CARDONA** a la EPS ASMETSALUD, para ser atendida por la presunta vulneración de derechos y violencia intrafamiliar de la que fue víctima por su expareja y padre de sus hijos. (Documento 02, folios 45 y 46 del expediente virtual)
8. Certificados de estudio expedidos por la Institución Educativa Rural Granada de los menores **L.M.G.A., A.G.A. y J.G.A.** (Documento 02, folios 27 al 31 del expediente virtual)
9. Certificados de afiliación a la **NUEVA EPS** de los menores **L.M.G.A., A.G.A. y J.G.A.**, los cuales fueron enunciados mas no aportados con la demanda.

Se requiere a la parte demandante para que allegue los certificados de afiliación en salud de los menores, para lo cual se le concede el término de 5 días hábiles, posteriores a la ejecutoria de este proveído.

En lo que respecta a las cédulas de ciudadanía de las señoras **ALBA DORIS y MARÍA CRISTINA ACEVEDO CARDONA**, no serán valoradas como pruebas por tratarse de documentos de identificación.

En lo referente a la solicitud de valoración por medicina legal para segundo reconocimiento de fecha 10 de marzo de 2014, documento de sala de denuncias de la Fiscalía de fecha 20 de septiembre de 2017 y la citación a conciliación de esa misma entidad, que data del 30 de septiembre de 2014, no serán apreciadas como pruebas por ser inconducentes y no aportar al esclarecimiento de los hechos.

TESTIMONIALES:

Serán escuchadas las siguientes personas:

- **ÁNGELA GALLEGO ÁLVAREZ**
- **BLANCA ISABEL CARDONA PUERTA**
- **ADRIANA MARÍA ACEVEDO CARDONA**
- **CARMENZA ACEVEDO CARDONA**
- **CECILIA REALPE DELGADO**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena recepcionar interrogatorio de parte a **ALBA DORIS ACEVEDO CARDONA** y **JHON JAIRO GALLEGO ÁLVAREZ**.

PRUEBA TÉCNICA:

El despacho, desde la admisión de la demanda, ordenó la práctica de la visita social requerida por la actora, de la cual se correrá traslado en esta actuación.

ENTREVISTA:

Se decretarán las entrevistas a las menores **L.M.G.A. Y A.G.A.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Código de infancia y adolescencia.

En lo que respecta a la versión del menor **J.G.A.**, por ahora no se decretará, pero si posteriormente se considera necesario, se hará.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Se tendrán en cuenta, hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda:

1. Acta de audiencia de conciliación No. 272 de la Defensoría de Familia del 27 de abril de 2023, donde se fijaron alimentos, se regularon visitas y se acordó la custodia y cuidado personal de los menores. (Documento 17, folios 98-104 del expediente virtual).
2. Recibos de consignación de **JHON JAIRO GALLEGO ÁLVAREZ** a **ALBA DORIS ACEVEDO CARDONA**, donde constan pagos realizados a sus hijos por concepto de cuota alimentaria. (Documento 17, folios 81-84 del expediente virtual).

Con respecto al registro civil de nacimiento del menor **J.J.G.M.**, con indicativo serial 51178078, de la Notaría Quinta de Manizales, donde consta su parentesco con **JHON JAIRO GALLEGO ÁLVAREZ**, así como los chats de WhatsApp, audios y fotos, el despacho no los tendrá en

cuenta por inconductas para el tipo de proceso que nos atañe, de conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso.

TESTIMONIALES:

Serán escuchadas las siguientes personas:

- **MARINA AGUDELO DE PINEDA**
- **FIDEL GALLEGO MARÍN**
- **ROSALBA ÁLVAREZ ÁLVAREZ**
- **MARI LUZ GARCÍA MONTOYA**
- **MARÍA LUZMILA ARANGO LLANOS**

De otro lado, el despacho corre traslado del informe de visita social realizado por la profesional adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados civiles y de familia, de conformidad con el artículo 228 del Código general del proceso.

Se previene a las partes para que acudan a la audiencia que se celebrará de manera presencial.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

SMVR

Firmado Por:
María Patricia Ríos Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebd5b7d8346ab07d582e4f69f07204dc60c9feb8d471219acf9a6d79fd3de75**

Documento generado en 21/07/2023 03:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>